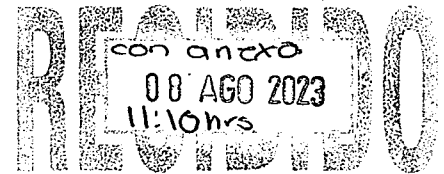


LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

GABYPÉREZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de agosto del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIV; y se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir, y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.**

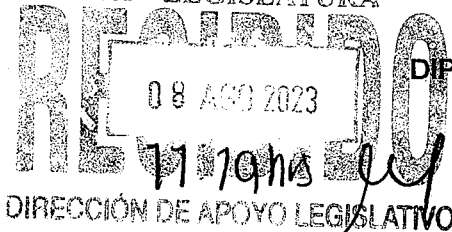
Lo anterior, para que, se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz, y el Diputado Samuel Gurrión Matías**, Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo precedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIV; y se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca**; basándonos en el siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En nuestro país y consecuentemente en nuestro Estado, aún existen muchas personas que son discriminadas en el acceso y ejercicio pleno a sus derechos humanos, particularmente tratándose de personas que, padecen o han padecido alguna enfermedad de transmisión sexual, aquellas que sufren algún tipo de adicción, así como las personas que se dedican al trabajo sexual o personas que han sido o siguen estando privadas de su libertad, a estas personas constantemente se les discrimina y estigmatiza en el día a día en nuestra entidad, lo que ocasiona un problema en el acceso y disfrute de los derechos que legalmente les corresponden.

**LXV LEGISLATURA**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR, Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz, y el Diputado Samuel Gurrión Matías**, Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIV; y se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir, y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca**; basándonos en el siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En nuestro país y consecuentemente en nuestro Estado, aún existen muchas personas que son discriminadas en el acceso y ejercicio pleno a sus derechos humanos, particularmente tratándose de personas que, padecen o han padecido alguna enfermedad de transmisión sexual, aquellas que sufren algún tipo de adicción, así como las personas que se dedican al trabajo sexual o personas que han sido o siguen estando privadas de su libertad, a estas personas constantemente se les discrimina y estigmatiza en el día a día en nuestra entidad, lo que ocasiona un problema en el acceso y disfrute de los derechos que legalmente les corresponden.

**LXV LEGISLATURA**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio a la no discriminación y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales, es decir; toda persona puede y debe ejercer todos los derechos y libertades, sin distinción. Sin embargo, en Oaxaca, a las personas adultas mayores, jefas o jefes de familia o mujeres embarazadas, en diversas ocasiones se les limita, niega, condiciona o restringe, el pleno disfrute de sus derechos humanos, incluidos en estos, el acceso a los servicios financieros que las instituciones y entidades financieras ofrecen a la ciudadanía, por lo que esa conducta, constituye un acto muy recurrente de discriminación, por parte de las instituciones bancarias, al negar la prestación de un servicio bajo el argumento de pertenecer a un grupo vulnerable o por las condiciones físicas y sociales de quienes lo solicitan.

**OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene como objetivo, que en la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, se establezca como conducta discriminatoria el limitar, negar, condicionar o restringir la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad, personas adultas mayores, jefas o jefes de familia, mujeres embarazadas, así como limitar, negar, obstaculizar, restringir o impedir el libre ejercicio de algún derecho o el acceso universal a algún servicio, a las personas que se dediquen al trabajo sexual, personas con adicciones, personas con enfermedades de transmisión sexual y a personas que han estado o se encuentren en centros de readaptación social; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley a que haya lugar, con la finalidad de proteger y tutelar efectivamente todos sus derechos humanos.

**ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

La discriminación es un fenómeno social que, se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y de manera no consciente con las autoridades; dichas acciones u omisiones vulneran la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales. En nuestro país, el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe expresamente la discriminación, y establece lo siguiente:

*"Queda prohibida toda **discriminación motivada** por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o*

LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por cuanto hace a la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, se destaca que, es la encargada de desarrollar normativamente el principio de no discriminación, estableciendo como su objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona, así como la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato; es así que se establece en el artículo 1º fracción III, que:

*Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por **acción u omisión**, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y **tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades**, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, **la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica**, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, **el embarazo**, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, **las responsabilidades familiares**, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

En virtud de los ordenamientos jurídicos aludidos, todas las autoridades y gobernados, estamos obligados a respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de todas las personas.

La **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**, define que **discriminar** significa seleccionar, excluir; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. <sup>1</sup>También este órgano autónomo ha identificado que, en las acciones

<sup>1</sup>2 Cartilla Discriminacion.pdf (cndh.org.mx)

LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*u omisiones de discriminación, constantemente son regidos por las siguientes características:*

- Son **conductas socialmente presentes**, se aprende rápido y tiende a reproducirse hasta convertirse en una práctica cotidiana.
- **son progresivas**, ya que las personas pueden ser discriminadas por distintas causas; sus efectos pueden acumularse e incrementarse, **produciendo daños mayores y dando lugar a nuevos problemas y a una mayor discriminación.**
- Obedecen a distintas causas, pero el **resultado** siempre es el mismo: la **negación del principio de igualdad y la violación de los derechos humanos.**
- Las conductas discriminatorias pueden **generar daños morales, físicos, psicológicos, materiales y diversas limitaciones en muchos ámbitos a las personas discriminadas, al mismo tiempo que ocasionan un daño general a la sociedad en su conjunto, al fomentar divisiones que la fragmentan.**

Por lo anterior podemos decir que, se discrimina cuando, se realizan actos o conductas que niegan a las personas por sus características o su pertenencia a un grupo específico, **la igualdad de trato**, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos, justificadas

Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Dentro de los 17 objetivos, el objetivo número 10 denominado **"Reducir la desigualdad en y entre los países"** precisa que; reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible; En su objetivo 10.2 plantea:

*"De aquí a 2030, potenciar y promover la **inclusión social** económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición".*

LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, plantea el principio rector **"No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"** como uno de los ejes de acción pública al que las instituciones del Estado, particularmente del poder Ejecutivo, deben orientar su quehacer y como un horizonte que nos conduzca a la igualdad en dignidad y derechos, en donde no haya personas **ni grupos sociales sistemáticamente inferiorizados, excluidos por ser quienes son.**

Conforme a lo establecido en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, el *artículo 16 establece que* nuestro Estado, tiene una **composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran**, estos pueblos originarios integran la diversidad cultural del Estado y debido a esto, existen grupos de población que debido a determinados factores y características son más vulnerables a que se violenten sus derechos y se les impida un correcto ejercicio.

De conformidad con **La Ley General de Desarrollo Social**, los **grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, son aquellos núcleos de población que por diferentes factores enfrentan situaciones de riesgo o discriminación, los cuales les impide alcanzar mejores niveles de vida; por lo tanto, requieren de atención e intervención del Gobierno para lograr su bienestar. En México y en nuestro Estado, la discriminación es un problema que subsiste en la sociedad y con el que se vive día a día, es una práctica que consiste en hacer distinciones o tratar diferente a una persona o grupo social, por sus condiciones físicas, sociales, económicas, culturales, discapacidades, etc.

En la actualidad en México, un tema que se ha ido agudizando cada vez más, y que no es novedoso, sino todo lo contrario, toda vez que ha estado presente a lo largo de la existencia misma del ser humano, es el que atañe a **"las jefas y jefes de familia"**, pues a partir de los últimos años ha ido cobrando mayor importancia, principalmente por él sin fin de las desventajas que representa, pues alude a las personas que, responden por sí solos a la dirección material, social, económica y moral de una familia, las cuales en el mayor de los números son familias encabezadas por mujeres.<sup>2</sup>

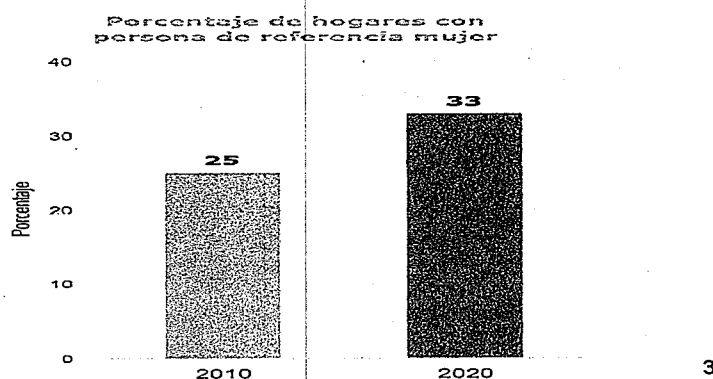
---

<sup>2</sup> [mip141g.pdf \(medigraphic.com\)](http://mip141g.pdf(medigraphic.com))

**LXV LEGISLATURA**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México los hogares con jefatura femenina han aumentado considerablemente. Esta situación responde a factores de diversa índole, como abandono de la pareja, divorcio, crisis económicas, que derivan en mayores índices de migración masculina. Sin embargo, en nuestro Estado también existen hogares, cuyo sustento y directriz social, económico y emocional, a falta de la madre, respecto de las hijas e hijos, corresponden preponderantemente a los papás.

Cifras del Censo de Población y Vivienda 2020, afirman que, a nivel nacional, en 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de la vivienda, esto significa 11,474,983 hogares, para mayor ilustración se muestra la siguiente gráfica:



Derivado de los datos anteriormente citados, se afirma que, la mujer como jefa de familia enfrenta más dificultades y retos, para sostener un hogar, respecto de los varones; lo es así, ya que, les resulta más complicado conjuntar el cuidado y sostén del hogar, con el desarrollo de algún empleo para generar un ingreso. Aunado a lo anterior cobra vital importancia la brecha salarial que existe entre el hombre respecto de la mujer, pues los bajos salarios obligan a las jefas de familia a buscar alternativas para costear los gastos innumerables del hogar, por lo que recurren a solicitar algún servicio financiero; sin embargo, las entidades bancarias en innumerables ocasiones les niegan el acceso a un crédito, por la simple razón de ser Jefas de familia, pues dichas entidades bancarias, presuponen y argumentan que dichas mujeres no podrán costear el pago de dicho crédito, por la simple razón de dedicar preponderantemente al hogar, y al no tener una fuente de ingreso adicional, no podrán cubrir los pagos, a que haya lugar y les resultará una pérdida.

<sup>3</sup> Población. Vivimos en hogares diferentes (inegi.org.mx)



LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Otra de las circunstancias que coloca a las mujeres en condición de vulnerabilidad es estar "**embarazada**", lo es así, ya que la condición biológica propia de la mujer; **y las características únicas para la gestación la ubican en una condición vulnerable**; lo anterior toda vez que, en esa etapa notoriamente requieren de un tratamiento, seguimiento, atención y vigilancia especializada. En este mismo sentido, en México "la discriminación laboral por embarazo está enunciada expresamente y tipificada como un delito en el Código Penal Federal" y al respecto se han configurado leyes que prohíben y sancionan conductas discriminatorias, así como existen instancias a las que se pueden denunciar los casos. No obstante, las violaciones a los derechos de las **mujeres embarazadas** persisten. Por ejemplo, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, señala que del 1 de enero de 2012 al 20 de julio de 2021 se atendieron 13 mil 354 asuntos por discriminación laboral. De ellos, 2 mil 589 corresponden a discriminación laboral por embarazo.<sup>4</sup>

Ante tales circunstancias, las mujeres jefas de familia y mujeres embarazadas **constituyen un grupo social y económicamente vulnerable**, que en diversas ocasiones suelen ser discriminadas por instituciones financieras a las que suelen acudir para solicitar **servicios financieros** con la finalidad de poder mejorar su situación económica, pero, por sus escasos ingresos, el no tener en diversas ocasiones un sueldo seguro, les son negados, lo que las sigue colocando en una situación de pobreza y dificultad.

Por otra parte, **Las personas con discapacidad** sufren constantemente discriminación por parte de la sociedad a causa de sus características y limitaciones físicas o mentales, demostrando desprecio hacia ellos de distintas formas, lo que los hace un grupo vulnerable de gran importancia. De acuerdo a la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, la discapacidad es un término general, que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

---

<sup>4</sup> Discriminación laboral por embarazo, una forma de violencia – El Financiero

LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define a la discapacidad como:

*Artículo 2. Fracción: IX. **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

Por lo tanto, la discapacidad es aquella, restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano, se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes.

La población con alguna discapacidad presenta altos niveles de pobreza y mayores dificultades para ejercer plenamente sus derechos sociales en comparación con otros grupos de población, de acuerdo con los resultados de la medición multidimensional de la pobreza de en los últimos años realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), donde se muestra que el 48.6% de este grupo de población se encontraba en situación de pobreza y el 9.8% en pobreza extrema.<sup>5</sup>

Otra forma de discriminación que se sufre en nuestro país, al igual que nuestro Estado, es la **discriminación hacia las personas adultas mayores**. En México, tiene 15.1 millones de personas de 60 años o más, lo que representa el 12% de la población total, según datos del INEGI 2020<sup>6</sup>. El problema más importante de esta población es la **pobreza**: más del 40% vive en dicha situación.<sup>7</sup>

La discriminación hacia las personas adultas mayores, tiene muchas causas y factores, entre ellas la pobreza, se sabe, por ejemplo, que los ingresos derivados de un trabajo bien remunerado son la forma más efectiva para salir de la pobreza, pero las personas mayores no tienen muchas posibilidades de acceder a un empleo porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas (en el mejor de los casos) o inútiles (en el peor). Incluso cuando se las llega a emplear, muchas veces se hace en condiciones de precariedad, con menores salarios y sin prestaciones laborales, argumentándose que se hace por altruismo y no para aprovechar su

<sup>5</sup> [Población con discapacidad enfrenta pobreza y dificultades para ejercer sus derechos sociales \(coneval.org.mx\)](https://www.coneval.org.mx)

<sup>6</sup> [EAP ADULMAYOR 21.pdf \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

experiencia y habilidades. Al no tener ingresos suficientes ni seguridad social, la mayoría de las personas mayores depende casi por completo de su familia o de los programas sociales, pero allí también experimentan discriminación. Como consecuencia, en ocasiones las familias las consideran una "carga" y por eso se les maltrata, abandona o invisibiliza.

Aunque el día de hoy la sociedad mexicana constituye una población mayoritariamente joven, si no se crean espacios seguros y libres de discriminación para las personas mayores, en algunos años la mayor parte de las y los mexicanos experimentarán estas formas de exclusión. Además, desde el Estado, muchas veces se les considera como destinatarios exclusivos de políticas asistencialistas, que no promueven realmente su inserción.

Los problemas más importantes que afectan a las personas mayores están relacionados con la pobreza: ingresos insuficientes, sea por falta de acceso a empleos seguros y de calidad, o por pensiones escasas o de monto insuficiente; dependencia económica de sus familias o del Estado, o **la negación de prestación de servicios financieros.**

Por cuanto hace al tema que nos atañe, a **los servicios financieros** se define como cualquier servicio vinculado a la gestión directa del dinero de las personas o sus futuras expectativas, por lo que dentro de un país o zona territorial estará representado por el conjunto de servicios prestados por la totalidad de entidades financieras operativas, desde los bancos tradicionales, hasta aseguradoras, cooperativas de crédito y sociedades de bolsa.<sup>8</sup>

En pocas palabras, se habla de servicio financiero cuando el objetivo primordial del servicio se vincula a la posibilidad de variar el capital, sea a través de:

- Inversiones que permitan multiplicarlo
- Depósitos que se traduzcan a ahorros
- Préstamos o financiaciones para la adquisición de bienes, montar un negocio o cualquier otra actividad.

---

<sup>8</sup> [Servicios financieros | Concepto, características, ejemplos \(wikieconomica.com\)](#)

LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Ahora bien y derivado de lo anterior, **la prestación de estos servicios financieros es importante** porque representan para muchas personas, una ayuda económica para satisfacer sus necesidades primarias **y mejorar sus condiciones de vida**, por lo que, la prestación de estos servicios financieros, a los grupos vulnerables, como lo son los jefes y jefas de familia, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores, no se les debe negar, ni restringir, sino todo lo contrario, estos grupos requieren de la asistencia del Estado, de las instituciones públicas y privadas, pero en el caso en particular de las entidades financieras, la presente iniciativa que propongo, contribuye a construir un Estado en donde a los grupos vulnerables no se les discrimine, sino, se les apoye y brinde los servicios necesarios en este caso, los servicios financieros que requieren.

Por ello, a fin de construir un Estado con igualdad de oportunidades, que combata la discriminación, y que apoye los grupos vulnerables, propongo la presente iniciativa con la finalidad de proteger y tutelar el libre ejercicio de los derechos humanos y el acceso universal a algún servicio a personas que, por sus características físicas o sociales, suelen ser discriminadas o estigmatizadas.

En consecuencia, y retomando lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, que a la letra dice:

***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Derivado de lo anterior, y como lo establece nuestra carta magna, está prohibida la **discriminación**, a personas que por su **condición de salud** padezcan alguna enfermedad como lo son **enfermedades de transmisión sexual (ITS)**; cifras del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida, en su informe 2020, indican que en el mundo aproximadamente el 50% de la población tiene actitudes discriminatorias hacia este grupo poblacional con (ITS). Además, en México se estima que tres de cada diez personas que viven con VIH y además se han abstenido de usar servicios de salud durante la pandemia de la COVID-19 por temor a sufrir discriminación.<sup>9</sup> **El estigma y la discriminación** también repercuten en el acceso a servicios de salud para prevención, detección y atención del VIH; servicios básicos, como agua, luz, prestación de servicios financieros, entre otros, lo cual se traduce en **barreras que no permiten el libre ejercicio de sus derechos**.

Por otra parte, también existen poblaciones clave, como lo son las personas **LGBTIQ+**, **personas con adicciones a las drogas**, **trabajadoras sexuales**, que **diariamente experimentan estigma y discriminación** basada en su estado real o percibido de salud, nivel socioeconómico, edad, sexo, entre otros. En ocasiones, el estigma y discriminación también se ven reflejados en las actitudes de evitación y rechazo en la familia, la escuela y el trabajo. Estas actitudes pueden impactar de forma negativa el bienestar, la salud mental de las personas, pero sobre todo a limitar, restringir el ejercicio de los derechos humanos o el acceso universal a algún servicio.

Otro sector de la población que sufre estigma y discriminación son las personas que están o han estado privadas de su libertad, según datos de la oficina de alto comisionado en México, de las Naciones Unidas en Derechos Humanos: "**Las personas privadas de la libertad**, incluso cuando ya recuperaron su libertad, son estigmatizadas y discriminadas, lo cual obstaculiza su reinserción en la sociedad. Una de las prácticas que ejemplifican este problema es el negarles el acceso al empleo y otras necesidades ligadas a la plena reinserción social con la excusa que tienen antecedentes penales", - Guillermo Fernández-Maldonado, Representante en México de la ONU-Derechos Humanos.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Estigma y discriminación relacionados al VIH | Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

<sup>10</sup> Las personas privadas de la libertad tienen derecho a la igualdad y a no ser discriminadas: ONU-DH | ONU-DH (hchr.org.mx)

LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En la misma tesitura, el estigma que sufren las personas privadas de su libertad es fuerte, pero se acentúa más cuando estas intentan integrarse a la sociedad, los señalamientos, negación de servicios financieros, de salud, al conseguir empleo, bajo la excusa de sus antecedentes penales. Ante dichas acciones discriminatorias que obstaculizan el pleno ejercicio de los derechos humanos, es necesario que en nuestro Estado los sectores público y privado actúen sin distinción y prejuicio, es decir, no deben tomar en cuenta factores sociales, biológicos y culturales, toda vez que, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la máxima ley que rige a México, y por lo consiguiente a Oaxaca, indica en el artículo 1º, que ***todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.***

De conformidad con lo anterior, es importante que, como legisladoras y legisladores, realicemos las reformas y adiciones necesarias, para generar, **seguridad jurídica y protección a la ciudadanía en general y en especial** proteger el libre ejercicio de los derechos de las **personas con enfermedades de transmisión sexual (ITS) o adicciones, personas que se dediquen al trabajo sexual, o personas que han estado o se encuentren en centros de reinserción social**, y en general de todas y todos los sectores y grupos vulnerables, puesto que, como ya se destacó párrafos anteriores, estos tienden a sufrir en su vida cotidiana discriminación y estigma por su condición física, social o económica.

La Constitución mexicana y los principales tratados internacionales de derechos humanos reconocen el **derecho a la igualdad y a la no discriminación** de todas las personas. Estos instrumentos también reconocen el derecho a la reinserción social de las personas privadas de libertad, a fin de que, una vez recuperada su libertad, puedan reintegrarse plenamente con su familia y la sociedad. Todos merecemos ser tratados de manera igualitaria, aunque seamos diferentes por diversas condiciones, circunstancias o características, si tenemos respeto mutuo se mantendrá una sana convivencia y libre de discriminación.

Derivado de lo anterior por disposición de ley, el Estado debe velar y cumplir con el principio de inclusión e igualdad a favor de todas las personas **sin excepción**, garantizando de manera plena el ejercicio de sus derechos o el acceso universal a algún derecho, tal y como lo establece la Constitución política Federal. Aunado a que la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales; ante

LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ello, toda persona puede ejercer todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna.

**Por lo anterior, la presente iniciativa resulta viable por:**

- No ser contraria a la Constitución Federal y Local.
- Reconocer los derechos humanos establecidos en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.
- Protege y tutela a los grupos vulnerables como, jefas y jefes de familia, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores en la prestación de servicios financieros.
- Protege el libre ejercicio de los derechos humanos de las personas con enfermedades de transmisión sexual (ITS), personas con adicciones, personas que se dedican al trabajo sexual, personas que han estado o se encuentren privados de su libertad.

Si bien es cierto en la actualidad, notoriamente hemos avanzado para proteger a los **grupos vulnerables** en las distintas disposiciones normativas, cierto es que, aún existen temas relevantes que merecen ser atendidos con brevedad, como es el tema que propongo, el cual busca proteger que ninguna persona sufra discriminación, particularmente las pertenecientes a grupos vulnerables, como son jefas y jefes de familia, mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, cuando estos soliciten la prestación de algún servicio financiero, o cuando solicite cualquier otro servicio y para el cual, previamente haya satisfecho los trámites correspondientes, ante dichas entidades financieras.

Por otra parte, y de conformidad a los que establece la Constitución Federal y local, el ejercicio de derechos fundamentales, así como el acceso universal a algún servicio, no debe limitarse ni restringirse por discriminación a ciertos grupos de población por discriminación o estigmatización a personas que padecen alguna enfermedad como enfermedades de transmisión sexual (ITS), persona que padezcan alguna adicción, personas que se dediquen al trabajo social o personas que estén o hayan estado privados de su libertad.

Por un Oaxaca, en el que todos podamos vivir libremente y acceder de manera igualitaria a los servicios necesitados, por un Oaxaca que lucha y abre espacio a las personas que socialmente se les ha discriminado y estigmatizado. En nuestro Estado, debemos de entender y comprender que tenemos la oportunidad de

**LXV LEGISLATURA**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

cambiar la cultura a una de aceptación a las diferencias que todos tenemos. Reconocer esta diversidad y ser inclusivos nos enriquece a todos.

Soy Gaby Pérez, y en mi quehacer legislativo siempre preponderaré, alcanzar una inclusión social para todas las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad o desfavorecida, para que puedan ejercer de manera libre sus derechos humanos o el acceso universal a algún servicio. En mi agenda y en la de todos los gobiernos segura estoy que **la discriminación no es opción.**

**FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ORDENAMIENTO A REFORMAR**

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

**LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA:**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>I a la XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Promover odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie,</p>	<p>Artículo 7. . . .</p> <p>I a la XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Promover odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie,</p>



LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas; y</p>	<p>difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas;</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>XXXV. limitar, negar, condicionar o restringir la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad, personas adultas mayores, jefas o jefes de familia, mujeres embarazadas; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley a que haya lugar;</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>XXXVI. limitar, negar, obstaculizar, restringir o impedir el libre ejercicio de algún derecho o el acceso universal a algún servicio, a las personas que se dediquen al trabajo sexual, personas con adicciones, personas con enfermedades de transmisión sexual y a personas que han estado o se encuentren en centros de reinserción social; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley a que haya lugar; y</p>
	<p>XXXVII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.</p>

**DECRETO:**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción XXXIV; y se adicionan las fracciones XXXV Y XXXVI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar La Discriminación en el Estado De Oaxaca.

Artículo 7. . . .

I a la XXXIII. ...

**LXV LEGISLATURA**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

XXXIV. Promover odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonne, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas;

XXXV. limitar, negar, condicionar o restringir la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad, personas adultas mayores, jefas o jefes de familia, mujeres embarazadas; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley a que haya lugar;

XXXVI. limitar, negar, obstaculizar, restringir o impedir el libre ejercicio de algún derecho o el acceso universal a algún servicio, a las personas que se dediquen al trabajo sexual, personas con adicciones, personas con enfermedades de transmisión sexual y a personas que han estado o se encuentren en centros de reinserción social; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley a que haya lugar; y

XXXVII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.

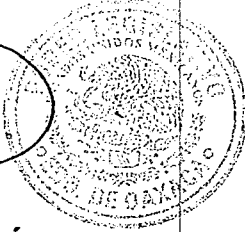
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ATENTAMENTE



ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



EVA DIEGO CRUZ  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ



SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

Esta foja de firmas corresponde a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIV; y se adicionan las fracciones XXXV y XXXVI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca. presentada por las diputadas y el diputado Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.